



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento sobre fiscalización de
Organización Ciudadana que pretende
constituirse como partido político local.**

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/001/2022.

Asociación Civil: Ciudadanos Comprometidos
por Querétaro, A.C.

Asunto: Se recibe correspondencia y se
ordena.

Notificación

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dos de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **notifica** el contenido del proveído de mérito que consta de seis fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.

Conste. -----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de Organización Ciudadana que pretende constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/001/2022.

Asociación Civil: Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C.

Asunto: Se recibe correspondencia y se ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de febrero de dos mil veintidós.

Visto el escrito recibido el uno de febrero de dos mil veintidós,¹ signado por Ángel Cesar Zafra Urbina, representante legal y Juan Carlos Cruz Juárez, representante legal, tesorero y persona encargada de las finanzas, calidades de ambas personas que guardan respecto de la persona moral Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C.;² escrito registrado por Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ con folio 228.

Con fundamento en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, numeral 1 y 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto; 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto; y, 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;⁴ el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización⁵,
Acuerda:

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito con folio 228, que consta de una foja útil inscrita por su anverso y en su reverso obra impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes del Instituto, en que se precisa que al escrito de mérito no se anexo documento alguno. Por lo que, dada cuenta de la recepción del documento descrito, se ordena su glose en autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

¹ Al citarse fechas en lo subsecuente, se entenderá que corresponden al año dos mil veintidós salvo mención distinta.

² En adelante la persona moral Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C., se entenderá como Asociación Civil.

³ En lo sucesivo el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se referenciará como Instituto.

⁴ En lo subsecuente al referirnos a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, se referenciarán como Lineamientos.

⁵ En adelante la Unidad Técnica de Fiscalización se citará como Unidad Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Análisis efectuado al contenido del escrito con folio 228. Del contenido del escrito con folio 228 se advierte que los representantes legales de la Asociación Civil, precisan dos circunstancias:

- La primera que, acuden en apego a lo establecido por el artículo 18 de los Lineamientos y 34, fracciones II y III del Reglamento de Fiscalización del Instituto, a presentar informe correspondiente al mes de febrero.
- La segunda que, por circunstancias atribuibles a las instituciones financieras, no se ha concluido con el trámite de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, por lo que no les es posible entregar la documentación señalada en las fracciones I y IV del artículo 34 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Además, que la apertura de la cuenta de la Asociación Civil está en proceso de autorización, la cual será abierta de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, y que, al momento de ser habilitada, por consecuencia, se generarán los documentos relativos a los informes financieros solicitados por la autoridad.

Así, por cuanto ve a la primera de las circunstancias planteadas por la representación de la Asociación Civil, se tiene que de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, deberán informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Por tanto, la representación de la Asociación Civil deberá considerar para el efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, que de acuerdo a las constancias que integran el expediente en que se actúa, la Asociación Civil presentó su aviso de intención ante la Oficialía de Partes del Instituto el día once de enero, por lo que, el primer informe que deberán exhibir al Instituto por conducto de esta Unidad Técnica, corresponde al periodo que comprende del once al treinta y uno de enero, y para ello, dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros diez días del mes de febrero; y que para mayor referencia se inserta a continuación la calendarización prevista en la base de operación 10.2 del catálogo de cuentas y formatos.⁶

⁶ Catálogo de cuentas y formatos que fue proporcionado en archivo pdf, almacenado en dispositivo CD entregado adjunto al oficio con clave UTF/013/2022, o bien, consultable en el link citado en la referencia número 9 del citado oficio, entregado personalmente a la representación de la Asociación Civil el diecisiete de enero de dos mil veintidós.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Periodo	Fecha límite presentación
Enero	Jueves 10 de febrero de 2022
Febrero	Jueves 10 de marzo de 2022
Marzo	Lunes 11 de abril de 2022
Abril	Martes 10 de mayo de 2022
Mayo	Viernes 10 de junio de 2022
Junio	Lunes 11 de julio de 2022
Julio	Miércoles 10 de agosto de 2022
Agosto	Lunes 12 de septiembre 2022
Septiembre	Lunes 10 de octubre de 2022
Octubre	Jueves 10 de noviembre de 2022
Noviembre	Lunes 12 de diciembre de 2022
Diciembre	Martes 10 de enero de 2023

Ahora bien, la representación de la Asociación Civil señala que no es posible entregar la documentación prevista en las fracciones I y IV del artículo 34 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, al no contar con una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, sin embargo, la representación de la persona moral, debe considerar que el llenado de formatos y exhibición de documentación, no depende de la existencia de una cuenta bancaria a excepción de los estados de cuenta bancarios, máxime atendiendo su obligación de llevar una contabilidad en términos con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, así como la base de operación 6 del Catálogo de Cuentas y Formatos.

¹ A fin de garantizar que las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local puedan presentar sus informes financieros dentro del plazo establecido en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos, cuando el día diez del mes que corresponda resulte ser sábado o domingo, el informe deberá presentarse inmediatamente al día hábil siguiente.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En este sentido, debe considerarse la finalidad del procedimiento en materia de fiscalización que nos ocupa, que es conocer el origen, monto y destino de los recursos de la Asociación Civil, fin último que no es factible alcanzar si no se proporciona información, como en el caso específico en que la Asociación Civil omite totalmente proporcionar información que permita a esta autoridad llevar a cabo una revisión contable; señalando que se acude a presentar un informe, sin proporcionar ningún tipo de información; por tanto, a fin de establecer una actuación totalmente apegada a la legalidad y para establecer un parámetro de seguridad jurídica incluso para la persona moral, se establece que esta Unidad Técnica no tiene por presentado informe alguno, ya que la Asociación Civil omite totalmente proporcionar información alguna que permita ejecutar una actuación fiscalizadora, máxime que señala un mes respecto del cual no correspondería presentar actualmente algún informe.

Por cuanto ve a la segunda de las circunstancias señaladas por la representación de la Asociación Civil relativa a no contar con cuenta bancaria, se tiene que de conformidad con el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, es requisito que se acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; sin embargo, de conformidad con el artículo 14 de la misma normatividad, será la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación correspondiente, y determinará conforme a derecho corresponda; quedando esta Unidad Técnica a lo resuelto por dicha Secretaría Ejecutiva.

Por lo que, resulta conveniente citar lo informado a la Asociación Civil mediante oficio UTF/013/2022, notificado el diecisiete de enero a fin de requerir se atienda a lo ahí establecido, ya que son previsiones que dicha persona moral debe considerar en relación al cumplimiento de sus obligaciones:

- ...
- a) En caso de que, la Secretaría Ejecutiva del Instituto determine sobre la negativa del aviso de intención, su representada deberá rendir el informe financiero que corresponda a partir del último que se haya presentado y hasta la fecha en que dicha determinación cause ejecutoria; atendiendo para su presentación a la calendarización prevista en la base de operación 10.2 del Catálogo de Cuentas y Formatos; sujetándose en consecuencia, al procedimiento previsto para la disolución y liquidación de la Asociación Civil, dentro de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) La liquidación de la Asociación Civil procederá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución, incluidas el pago de sanciones económicas impuestas por la autoridad administrativa o judicial en materia electoral o diversas.
- c) En términos del artículo 34, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto, los informes financieros se suscriben por la representación legal de la organización ciudadana, de manera conjunta con la persona responsable encargada de las finanzas; por tanto, considerando que la persona acreditada como responsable encargada de finanzas a su vez desarrollará funciones de representación legal de la organización, éste solo podrá firmar los informes financieros en su condición de responsable encargado de finanzas.
- d) El artículo 18, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos, establece que, una vez presentados los informes, únicamente se podrán realizar las modificaciones que observe y notifique mediante oficio la Unidad Técnica de Fiscalización, los cuales sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión de dichos informes; así como que, la documentación complementaria que se exhiba de manera posterior a la presentación del informe, sin requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización se considerará extemporánea.

...

Así, habrá de reiterarse a la representación de la Asociación Civil la disposición del personal que integra la Unidad de Fiscalización de brindar la orientación jurídica y contable que requiera y que le permita cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, solicitándole únicamente se comunique por alguno de los medios que se pusieron a su disposición al notificarle sus obligaciones.

Tercero. Notificación. Se ordena notificar el contenido del presente proveído personalmente a los representantes legales de la Asociación Civil.

Ante la omisión de señalar lo relativo a la publicación de datos personales, se tiene por no autorizada su publicación, por lo que, tratándose de publicaciones al público en general se elaborará una versión pública de la cual se suprimirá en los documentos correspondientes, la información considerada legalmente como confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Asimismo, en toda versión pública se establecerá la leyenda: "En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial".

Hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste.** -----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**



**UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN**